	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PDD05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 4

D-001

PARA: DIRECTORES LOCALES DE SALUD – ENTIDADES RÉGIMEN ESPECIAL Y DE EXCEPCIÓN - DEPARTAMENTO DE NARIÑO

DE: DIRECCION

ASUNTO: **RESOLUCIÓN 5512 DE DICIEMBRE 26 DE 2013, POR LA CUAL “SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1344 DE 2012 RESPECTO AL REPORTE DE INFORMACIÓN DE AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PERTENECIENTES A LOS RÉGIMENES ESPECIAL Y DE EXCEPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

FECHA: ENERO 02 DE 2014

En cumplimiento a los actos administrativos Nacionales y Departamentales vigentes en salud y en especial la Ley 715 de 2001, Ley 1438 de enero 19 de 2011, Resolución 1344 de 2013, Resolución 3879 de 2013, el Instituto Departamental de Salud de Nariño, se permite informar que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió Resolución 5512 de Diciembre 26 de 2013, por la cual “SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1344 DE 2012 RESPECTO AL REPORTE DE INFORMACIÓN DE AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PERTENECIENTES A LOS RÉGIMENES ESPECIAL Y DE EXCEPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” documento que textualmente cita:

“

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, artículo 5 del Decreto 1281 de 2002 y el numeral 23 del artículo 2 del Decreto 4107 de 2011 y,


CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 del Decreto 1281 de 2002, estableció que quienes administren recursos del sector salud y quienes manejen información sobre la población incluyendo los regímenes especiales o de excepción del Sistema General de Seguridad Social en Salud, harán parte del Sistema Integral de Información del Sector Salud para el control de la afiliación, del estado de salud de la población y de los recursos y responderán por su reporte oportuno, confiable y efectivo de conformidad con las disposiciones legales y los requerimientos del Ministerio de Salud.

Que el párrafo 2 del artículo 32 de la Ley 1438 de 2011, contempló que las entidades administradoras de los regímenes de excepción deberán entregar la información periódica que solicite este Ministerio.

Que de conformidad con lo previsto en el literal d) de los artículos 13 y 19 del Decreto Ley 1795 de 2000, corresponde a la Dirección General de Sanidad Militar y a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional organizar un sistema de información, de conformidad con las disposiciones dictadas por este Ministerio, que contenga entre otros aspectos, el censo de afiliados y beneficiarios, sus características socioeconómicas, su estado de salud y registrar la afiliación del personal que pertenezca al Subsistema.

Que mediante el artículo 14 del Decreto 1703 de 2002, el Gobierno Nacional determinó que para efecto de evitar el pago doble de cobertura y la desviación de recursos, las personas que se encuentren excepcionadas por ley para pertenecer al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, no podrán utilizar simultáneamente los servicios del régimen de excepción y del Sistema General de Seguridad Social en Salud como cotizantes o beneficiarios, de hacerlo, existirá obligación de las entidades promotoras de salud e instituciones prestadoras de servicios de salud de solicitar el reembolso al régimen de excepción al cual pertenece el usuario, debiendo sufragar este último régimen todos los gastos en que se haya incurrido.

	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PDD05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 2 de 4

Que mediante la Resolución 1344 de 2012, se dictaron disposiciones sobre el reporte de la información de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades Promotoras de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado, las Entidades Obligadas a Compensar (EOC), al Distrito Capital de Bogotá, D. C., a los municipios, a los departamentos que tengan a su cargo corregimientos departamentales, a quienes administren los regímenes especial y de excepción del sector salud, a las Entidades de Medicina Prepagada y a quienes administren pólizas o seguros de salud.

Que en atención, a los mandatos legales referidos y teniendo en cuenta que los subsistemas de salud que administran las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte de los regímenes de excepción considerados en el artículo 279 de la ley 100 de 1993 y debido a que la Resolución 1344 de 2012, no consideró la obligación de reportar información de los afiliados a estas instituciones, se hace necesario incluirlas, a efecto de que reporten los datos del personal afiliado y sus beneficiarios, en las condiciones y estructuras definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que por otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social requiere realizar cruces y verificaciones de la información de afiliación contenida en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA con la información de las afiliaciones de los regímenes especiales y de excepción, incluidas las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, determinando la necesidad de modificar las estructuras definidas en el anexo técnico de la Resolución 1344 de 2012, para el reporte de novedades de ingresos y novedades de actualización y/o corrección de la información de afiliaciones que administran estos regímenes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adiciónese un párrafo al artículo 3 de la Resolución 1344 de 2012, así:


“Párrafo 2°.- ECOPEPETROL, la Dirección General de Sanidad Militar, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, el Fondo de Previsión Social del Magisterio y las universidades con servicios de salud, entidades que administran la afiliación de los regímenes especial y de excepción, reportarán dentro de los 30 días calendario siguientes a la publicación de la presente resolución, al Administrador Fiduciario del FOSYGA, en la estructura definida en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución, la información inicial de afiliación de las personas cuya atención en salud estuvo a su cargo en algún período comprendido entre el primero (1°) de febrero de 2005 y el treinta (30) de noviembre de 2013.

A partir de la información reportada, el administrador fiduciario del FOSYGA realizará las validaciones correspondientes para establecer la consistencia de la información y los periodos simultáneos de afiliación respecto de los cuales se hayan reconocido recursos del sistema. Los resultados de las validaciones mencionadas serán remitidos a las entidades administradoras de los regímenes de excepción y especial dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la entrega de la información inicial”.

Artículo 2. Modifíquense las tablas contenidas en los numerales 1 y 2 del artículo 4 de la Resolución 1344 de 2012 y adiciónese un párrafo a dicho artículo así:

1. Tipo de archivos a entregar por parte de las entidades en los procesos de actualización de la BDUA.

Régimen	Entidad que reporta al Fosyga	Tipo de Archivos	Tipo de Novedad
Contributivo	EPS o EOC	R1	Novedad de traslado o movilidad
		R4, S4	Respuesta a la novedad de traslado o movilidad solicitados en R1 o S1
		MC y MA	Maestro de ingresos y maestro de aportantes
		NC	Novedades de actualización y/o corrección de información
		NR	Novedad retroactiva
Subsidiado	EPSS	S1	Novedad de traslado o movilidad
		S4	Respuesta a la novedad de traslados o movilidad solicitados en S1
		MS	Maestro de ingresos
		NS	Novedades de actualización y/o corrección de información
		NR	Novedad retroactiva

	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PDD05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 3 de 4

	Municipios	NS	Novedades de actualización de estado de afiliación sobre el resultado de las novedades realizadas por las EPS, (retiro por muerte (N09) o novedad de retiro (N13) o novedad de anulación de ingresos no autorizados por el municipio o INPEC (N15)
Excepción	Fondo del Magisterio, ECOPETROL, Dirección General de Sanidad Militar, Dirección de Sanidad de la Policía Nacional	ME	Maestro de ingresos y maestro de aportantes
		NE	Novedades de actualización y/o corrección de información
Especial	Universidades con Servicios de Salud	ME	Maestro de ingresos y maestro de aportantes
		NE	Novedades de actualización y/o corrección de información
Medicina Prepagada y Planes Complementarios de Salud		MP	Maestro de ingresos
		NP	Novedades de actualización y/o corrección de información

2. Plazos para la entrega de los archivos al administrador fiduciario de los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía, FOSYGA.

Proceso	Días	Entidades a Reportar	Archivo a Reportar al FOSYGA	Archivos de Respuesta del Proceso por FOSYGA
Semana de Proceso BDUJA (Con mínimo cuatro días hábiles)	Segundo día hábil de la semana	Régimen Subsidiado Régimen Contributivo Régimen de Excepción y Especial	Archivos S1, R1, NR	Siguiente día hábil.
	Último día hábil de la semana	Régimen Subsidiado Régimen Contributivo Régimen de Excepción y Especial Entidades de Medicina Prepagada, Administradoras de Planes Adicionales de Salud	Archivos S4, R4 Maestro de Ingresos: MS, MC, MA, ME, MP, Novedades de actualización: NS, NC, NE, NP	Siguiente día hábil. Los archivos correspondientes a resultados.
Última Semana del mes (con mínimo cuatro días hábiles)	Último día hábil de la semana de mes	Régimen Subsidiado: Las Entidades Territoriales, los Departamentos que tengan a cargo corregimientos y el INPEC.	Novedades de actualización: (retiros incluyendo retiro por fallecidos y/o anulaciones de ingresos): NS	Siguiente día hábil. Los archivos correspondientes a resultados.


Parágrafo 3°: A partir del mes siguiente a la recepción de los resultados del cargue inicial, ECOPETROL, la Dirección General de Sanidad Militar, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, el Fondo de Previsión Social del Magisterio y las universidades con servicios de salud, reportarán los maestros de ingresos /o novedades de corrección y actualización, conforme a los plazos establecidos en la anterior tabla.

Artículo 3. Modifíquese el anexo técnico de que trata el artículo 11 de la Resolución 1344 de 2012 modificado por la Resolución 3879 de 2012 conforme a lo aquí previsto.

Artículo 4. Sanciones por el no reporte de información. De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, la Superintendencia Nacional de Salud en ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control, efectuará el seguimiento respecto a la obligación del reporte de información de que trata la presente resolución e impondrá las sanciones pertinentes cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 5. Vigencia y derogaciones. La presente resolución rige a la partir de su publicación y deroga la Resolución 3879 de 2012.

Firmado: ALEJANDRO GAVIRIA URIBE – Ministro de Salud y Protección Social^{ff}

	CIRCULAR EXTERNA		
	CÓDIGO: F-PDD05-04	VERSIÓN: 01	FECHA: 23-08-2013

Página 4 de 4

Por lo anterior y dentro del ejercicio de las competencias de inspección, Vigilancia y Control, que le asiste al ente rector en el sector salud en el Departamento de Nariño, se solicita a los actores del SGSSS dar estricto cumplimiento a la Resolución 5512 de 2013.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución estará a cargo del IDSN, la Superintendencia Nacional de Salud y demás organismos de inspección, vigilancia y control, según las competencias definidas en las normas vigentes.

Como parte integral de este documento se adjunta Resolución 5512 de 2013 y Anexo Técnico.

Circular, Resolución y Anexo, se encuentran publicados en la página web: www.idsn.gov.co / eje aseguramiento.

Firmado,

Original Firmado

ELIZABETH TRUJILLO MONTALVO
Directora IDSN

Proyectó:		Revisó:	
MANUEL IGNACIO GUANCHA JIMENEZ ASEGURAMIENTO IDSN		MARIO RICARDO CAMPAÑA SUBDIRECTOR CALIDAD Y ASEGURAMIENTO (E)	
Firma	Fecha: Enero 2 de 2014	Firma	Fecha: Enero 2 de 2014